



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200165102-0052/2020**, donde obra Auto N° 0091 del 06 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso industrial en cantidad de 5L/s a captar de la fuente hídrica río Surrambay a la altura de las coordenadas X: 1065516.23 Y:1299729.47, en beneficio del predio denominado SURREMBAY, identificado con Matrícula inmobiliaria N° 007-41987, ubicado en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 811.046.565-1, representada legalmente por la señora FANNY STELLA TRUJILLO ROJAS, identificada con C.C. N° 42.972.733.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 09 de marzo de 2020.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el 12 de marzo de 2020, a la señora FANNY STELLA TRUJILLO ROJAS.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico radicado bajo el consecutivo N° 0788 del 09 de marzo de 2020, se remitió al centro administrativo municipal de Mutatá, el Acto administrativo N° 0091 del 06 de marzo de 2020, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 0957 del 01 de junio de 2020, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

5. Desarrollo Concepto Técnico

*Si bien el análisis cartográfico arroja que el predio se localiza en Ley Segunda de 1959 Zona C, la cual es una categoría cuyas características Biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la reserva forestal, y las cuales deben incorporar el componente forestal, **se procedió a verificar los resultados cartográficos en el sistema de información ambiental de Colombia (SIAC).***

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

encontrándose que la planta se encuentra por fuera del polígono de la ley segunda, siendo su zona limítrofe la vía nacional, por lo tanto el predio no entra en conflicto con el área de ley segunda de 1959. Negrilla y subraya fuera del texto original.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Con respecto al trámite solicitado, se recomienda suspender el trámite de Concesión de Aguas Superficiales al **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S.**, para uso industrial de la **Planta de Extracción de material de río** hasta tanto el usuario presente la siguiente información:

- Diseño de infraestructura y sistema de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes y distribución.
- El Programa para el usos eficiente y ahorro de agua (PUEAA), en cumplimiento al decreto 1090 de 2018, artículo 2.2.3.2.1.1.5.
- Indicar adicionalmente al caudal solicitado, la frecuencia expresada en horas y días a la semana y los diferentes procesos en lo que será empleada y la demanda del recurso hídrico en el proceso.

(...)"

En coherencia con lo anterior, mediante comunicación con radicado N° 1476 del 04 de junio de 2020, se requirió a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S.**, para que previo a decidir el trámite se sirviera dar cumplimiento con unas obligaciones, en ese sentido el trámite fue suspendido.

Mediante comunicación con radicado N° 4246 del 01 de septiembre de 2020, la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S.**, dio respuesta a los requerimientos efectuados mediante oficio N° 1476 del 04 de junio de 2020.

Posteriormente la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 2093 del 29 de octubre de 2020, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

6. Conclusiones

La Empresa Agregados S.A.S se abastece de una fuente superficial denominada Río Surambay, que de acuerdo a los análisis de calidad y cantidad de fuentes hídricas superficiales enmarcadas en el registro de usuarios del recurso hídrico en la jurisdicción de CORPOURABÁ, el caudal promedio de esta fuente es de 5592l/s, la captación se realiza por medio de estación de bombeo, captada directamente desde el río y no se construirá bocatoma, ni ninguna otra estructura, como medida de control deberán contar con un medidor.

Teniendo en cuenta el caudal de la fuente, la capacidad de la bomba y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Característica	Agregados S.A.S
Uso	Industrial
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	1034
Cauda (l/s)	5,86
Horas/día	7
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del año, siempre y cuando respeten el caudal ecológico del río
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 18' 22,2" N
	Longitud oeste 76° 29' 3,0" W

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

El aprovechamiento de la fuente NO requiere el establecimiento de servidumbre, pero si requiere medidor o estructura de control que asegure el caudal otorgado.

Según indicaciones del usuario, la empresa Agregados S.A.S, realiza lavado de material proveniente del título minero 7251 con licencia ambiental N° 200-03-20-99-0250 del 25 de febrero de 2013, a nombre de la empresa Minera GOLD LTDA (9000777422) y el título minero 5338 con licencia ambiental N° 200-03-10-05-1381 del 28 de noviembre de 2012, a nombre del señor Nicolás Toro Osorio.

Acorde con los resultados del análisis cartográfico radicado N° 300-08-02-02-0943 del 28 de mayo de 2020, La Empresa Agregados S.A.S. cuya planta se localiza en las coordenadas geográficas latitud norte 7°18'22.2" y longitud oeste 76°29'3.0" se localiza en un área definida como ley segunda catalogada como Reserva Forestal del Pacífico tipo zona C, la cual indica que corresponde a zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas, agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua

El documento del PUEAA presentado por el usuario cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA Y con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua.

La meta de reducción para el quinquenio 2020-2025 es del 5%

El costo del programa quinquenal presentado por el grupo empresarial Agregados S.A.S tiene una inversión total de \$ 17.460.000 millones de pesos

1. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente la información allegada por el usuario cumple con todos los requerimientos para obtener la concesión de aguas superficiales y ser aprobado el programa de uso eficiente y ahorro de agua.

Una vez evaluadas las características de la fuente, la captación, distribución, almacenamiento y realizados los cálculos se considera que es viable otorgar concesión de aguas superficiales por 10 años con las siguientes características:

- **5.86 l/seg** durante 7 **hora/día**, durante 7 **día** a la semana equivalente a un volumen semanal de 1034 **m³/semana** para uso industrial a derivar de la fuente denominada Río Surrambay ubicada en las siguientes coordenadas Norte: 7° 18' 22.2"; Este: 76° 29' 3

Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Las Metas de Reducción del consumo de Agua son las siguientes:

Secciones	Consumo hoy en (m3/semana)	Consumo plan (m3/semana)	Ahorro de agua (%)
Trituradora y Zaranda	1022,50	971	5,0%
Unidades Sanitarias	1,5	1,5	0,00%
Perdidas	10	6	40,0%
Total consumo promedio semana	1034	978	5,%

Metas de Reducción Quinquenal

Secciones	2021	2022	2023	2024	2025	Ahorro de agua (%)
Trituradora y Zaranda	0,50%	1,0%	1,0%			5,0%

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Unidades Sanitarias				1,5%	1,0%	
Perdidas						

Costo del Plan Quinquenal

Componente	U-M	META ANUAL					Costo Total(\$)
		2020	2021	2022	2023	2024	
Instalación de medidor de consumo de agua			1				\$ 15.000.000
Mantenimiento de sistema de tratamiento	Un			1		1	\$ 1.200.000
Reposición de Redes	m-l	15	15	6			\$ 900.000
Instalación de avisos de uso eficiente y ahorro del agua	Global	x	x				\$ 210.000
Educación Ambiental	Taller	2	2	2	2	2	\$ 150.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$ 17.460.000

Desde el punto de vista normativo, determinar la viabilidad del otorgamiento de la concesión de aguas superficiales a la planta de la empresa AGREGADOS S.A.S, toda vez que el análisis cartográfico radicado N° 300-08-02-02-0943 del 28 de mayo de 2020 realizado por CORPOURABA, localiza la actividad en un área definida como Reserva Forestal del Pacífico Ley segunda tipo zona C, teniendo en cuenta que la actividad a desarrollar consiste en el lavado de material petreo proveniente del título minero 7251 con licencia ambiental N° 200-03-20-99-0250 del 25 de febrero de 2013, a nombre de la empresa Minera GOLD LTDA (9000777422) y el título minero 5338 con licencia ambiental N° 200-03-10-05-1381 del 28 de noviembre de 2012, a nombre del señor Nicolás Toro Osorio.

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2020-11-20 Hora: 14:40:22

Folios: 1

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibidem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

b) Riego y silvicultura;

c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;

d) Uso doméstico e industrial;

e) Generación térmica o nuclear de electricidad;

f) Explotación minera y tratamiento de minerales;

g) Explotación petrolera;

h) Inyección para generación geotérmica;

i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;

k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m)

Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;

o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que por medio de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018 se estipuló el contenido mínimo del referido Programa.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Resolución

CORPOURABA 7
CONSECUTIV... 200-03-20-01-1405-2020

Fecha: 2020-11-20 Hora: 14:40:22 Folios: 1
se adoptan otras disposiciones.

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S**, a través de su representante legal, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Cabe anotar, que si bien es cierto mediante documento denominado "CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS con radicado TRD: 300-8-2-02-943 del 28 de mayo de 2020, se evidenció que el área donde se pretende realizar la captación se encuentra en área de reserva forestal establecida mediante la Ley 2da de 1959 categoría C, también lo es que en el informe técnico N° 0957 del 01 de junio de 2020, se indicó que se verificó los resultados cartográficos en el sistema de información ambiental de Colombia (SIAC), encontrándose que la planta se encuentra por fuera del polígono de la ley segunda, siendo su zona limítrofe la vía nacional, por lo tanto el predio no entra en conflicto con el área de ley segunda de 1959, así mismo, es de anotar que la ejecución de la presente concesión de aguas no se contraponen con los usos establecidos por esta categoría, más aún cuando el solicitante deberá mantener el caudal ecológico de la fuente hídrica denominada río Surrabay.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

Por otro lado es de anotar, que según lo contenido en el informe técnico N° 2093 del 29 de octubre de 2020, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado, cumple con lo establecido mediante la Ley 373 de 1997 y los criterios establecidos por CORPOURABA.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico conforme lo consignado en el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando establece: "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*", y acogiendo lo establecido en los informes técnicos Nros. 0957 del 01 de junio de 2020 y 2093 del 29 de octubre de 2020, se considera viable proceder a otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso industrial, aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA en favor de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 811.046.565-1, en los términos que se consignaran en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 811.046.565-1, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a captar de la fuente hídrica río Surrambay, a la altura del predio denominado Surrambay, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-41987, ubicado en la Vereda Surrambay, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

Características	Agregados S.A.S
Uso	Industrial
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	1034
Cauda (L/s)	5.86
Horas/día	7
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del año, siempre y cuando respeten el caudal ecológico del río
Captación a derivar	Río Surrambay
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 18' 22,2" N Longitud oeste: 76° 29' 3,0" W

Parágrafo. La captación se realizará única y exclusivamente para la actividad de lavado de material de playa para la construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, presentado por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 811.046.565-1, en el marco de la presente concesión de aguas superficiales.

Parágrafo 1. El PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, aprobado en esta oportunidad, se hace teniendo en cuenta el siguiente cuadro de inversión quinquenal y meta de reducción en los términos que se describen a continuación:

Las Metas de Reducción del consumo de Agua son las siguientes:

Secciones	Consumo hoy en (m3/semana)	Consumo plan (m3/semana)	Ahorro de agua (%)
Trituradora y Zaranda	1022,50	971	5,0%
Unidades Sanitarias	1,5	1,5	0,00%
Perdidas	10	6	40,0%
Total consumo promedio semana	1034	978	5,0%

Metas de Reducción Quinquenal

Secciones	2021	2022	2023	2024	2025	Ahorro de agua (%)
Trituradora y Zaranda	0,50%	1,0%	1,0%	1,5%	1,0%	5,0%
Unidades Sanitarias						
Perdidas						

Costo del Plan Quinquenal

Componente	U-M	META ANUAL	Costo
------------	-----	------------	-------

Resolución

CORPOURABA	9
CONSECUTIV... 200-03-20-01-1405-2020	
Fecha: 2020-11-20 Hora: 14:40:22	Folios: 1

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

		2020	2021	2022	2023	2024	Total(\$)
Instalación de medidor de consumo de agua			1				\$ 15.000.000
Mantenimiento de sistema de tratamiento	Un			1		1	\$ 1.200.000
Reposición de Redes	m-l	15	15	6			\$ 900.000
Instalación de avisos de uso eficiente y ahorro del agua	Global	x	x				\$ 210.000
Educación Ambiental	Taller	2	2	2	2	2	\$ 150.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$ 17.460.000

Parágrafo 2. Con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio para el cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua, se deberá solicitar a la Entidad pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo programa, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 811.046.565-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>.
2. Presentar un informe anual de los avances en la ejecución y realización de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
3. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo primero. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO NOVENO Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización de concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El informe técnico N° 400-08-02-01-2093 del 29 de octubre de 2020, forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erika Higueta Restrepo		06/11/2020
Revisó	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		18-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 200165102-0050/2020